

Cantidad de Personal en Locales Comerciales, Industriales, y/o de servicio y similares - EN TODOS -

Frente a casos de Locales (de cualquier tipo), se informará según el caso:

En REGULARIZACIONES:	La máxima cantidad de personal simultánea en un turno (especificando cantidad y sexo) que permiten las instalaciones, equipamiento y habitaciones referidas en recaudos gráficos y escritos.
En OBRAS: (nuevas, reformas o ampliaciones)	La máxima cantidad de personal simultánea en un turno (especificando cantidad y sexo) para las que se proyectaron las instalaciones, equipamiento y habitaciones referidas en recaudos gráficos y escritos.

Esto permitirá evaluar el cumplimiento de las exigencias Normativas para Baños, Comedores y demás según cantidad y tipo de personal (sexos, horario continuo)

LOCALES DE ESPECTACULOS PUBLICOS y ACTIVIDADES RECREATIVAS - si corresponde -

Para aquellos casos en los que corresponda

El Técnico deberá informar si las edificaciones declaradas en el padrón, por sus destinos, están alcanzadas por las disposiciones de la ordenanza que regula los locales de espectáculos públicos y actividades recreativas del año 2014. En caso de respuesta afirmativa, deberá completar la información solicitada en INSTRUCTIVOS y los estudios de capacidades del local por sector .

Norma OEPAR del año 2014 - *"Están regulados por norma departamental, todas las actividades culturales, recreativas, de ocio y/o esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen periódica y/o esporádicamente, en cualquier local; e independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no".*

INFORMACIÓN EXIGIDA en casos de EMPRESAS ALIMENTARIAS

OCA. Ordenanza Departamental de CONTROL ALIMENTARIO art. 2.1.5. La solicitud de habilitación de cualquier empresa alimentaria debe ser acompañada, entre otros documentos de los siguientes: Declaración de los procesos alimentarios que ha de emplear y los tipos de equipos en los cuales los llevará a cabo; Listado de los alimentos que comercializará para todo tipo de consumidores; Memoria descriptiva sucinta de las condiciones de procesamiento de cada tipo de alimento que figure en el listado anteriormente mencionado;

INFORMACIÓN EXIGIDA para ALGUNOS casos de INDUSTRIAS

Se deberá agregar una memoria descriptiva del proceso industrial, en aquellos casos de permisos que involucren algunas de las siguientes Industrias: a) Industrias manufactureras de productos alimenticios. b) Industrias de bebidas. c) Fabricación de textiles. d) Fabricación de papel y de productos de papel. e) Imprentas, editoriales e industrias anexas. f) Industrias del cuero y de productos del cuero, excepto calzado. g) Fabricación de sustancias y productos químicos. h) Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón. i) Fabricación de productos minerales no metálicos exceptuando los derivados del petróleo y del carbón. j) Industrias metálicas básicas. k) Hospitales y sanatorios. l) Lavaderos de ropa. m) Tintorerías. (Art. R.1731 y R.1732) . -

AUTORIZACIÓN de DESAGUE INDUSTRIAL - MVOTMA

Para aquellos casos en los que corresponda (ART. 23 DEL Dec. Nº 253/79- "Todas las industrias")

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL PREVIA - MVOTMA

Para aquellos casos en los que corresponda - "Decreto 435/94: Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental - Requerirán la Autorización Ambiental Previa, las actividades, construcciones u obras que se detallan a continuación, sean las mismas de titularidad pública o privada, entre otras:

16) Construcción de complejos o la instalación de unidades industriales o agroindustriales, cuando las industrias o grupos de industrias comprendidos, ocupen más de una hectárea en su desarrollo fabril.

17) Construcción de terminales públicas de carga y descarga y de terminales de pasajeros.

19) Construcción de complejos turísticos y recreativos.

28) Toda construcción u obra que se proyecte en la faja de defensa de costas, definida por el artículo 153 del Código de Aguas (Decreto-Ley 14.859 del 15 de diciembre de 1978, en la redacción dada por el artículo 193 de la Ley 15.903 del 10 de noviembre de 1987).

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL de OPERACIÓN - MVOTMA - (para Solic. de Habilitación de Funcionam.)

Para aquellos casos en los que corresponda - "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES - Art 23) La operación y funcionamiento de las actividades, construcciones, u obras que hubieran recibido Autorización Ambiental Previa, comprendidas en los numerales 5 y 6, 9 a 13, 15 a 17 y 19 a 23 del art- 2º del presente Decreto, quedará sujeto a la obtención de la Autorización Ambiental de Operación y su renovación cada tres años, salvo que se introduzcan modificaciones, reformas o ampliaciones significativas según se establece."